Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

NUESTRA VISIÓN: Ser reconocida como modelo de entidad de Seguridad Social en nuestro país, con una administración moderna e innovadora que le permita alcanzar y sostener el equilibrio actuarial.

PADRE CARDOZO 355
Teléfono N° 201082 –Fax N° 204672

Asunción, 10 de noviembre de 2017
(Paraguay)

Señor
Abog. SANTIAGO JURE
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

Nos dirigimos a Usted con relación a la nota DNCP/DNC Nº 25582/17 del 09/10/2017, por la que nos informan que del análisis realizado a la adjudicación correspondiente al ID 327308 han surgido observaciones, por las que no podrá ser difundida a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas:

Motivo de no difusión:

- Indicamos a la convocante que el **art. 34 del Decreto 7.434/11** establece que: *"A fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2.051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta"*, por tanto solicitamos a la convocante justificar el motivo por el cual no se ha cumplido con el plazo establecido en la normativa mencionada.

Respuesta:

El presente llamado constó de una primera fecha de apertura, y luego de una prórroga de la misma, en base a lo previsto en la Res. DNCP 522/15. En el proceso, se recibió **una sola oferta**, que conforme a la citada Resolución, se procedió a evaluar y finalmente, adjudicar, en base a la salvedad prevista en el Art. 34 Inc. c de la Ley 2051/03.

La notificación de resultado de llamado fue remitida, por tanto, **al único participante del llamado**.

El Art. 28 de la Ley 2051/03 establece: *"Contra la resolución que contenga la adjudicación, **los oferentes podrán protestar** en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley".*

Por su parte, el Art. 66 del Decreto 21909/03 señala: *Artículo 66. Protestas.* ***Habiéndose comunicado la Resolución de adjudicación, los oferentes podrán formular protestas en los términos establecidos en el Título Octavo de la Ley y del Reglamento.***

Consideramos que el Art. 79 de la Ley 2051/03 es genérico al señalar que "*Las **personas interesadas** podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación (…) **dentro de los diez días hábiles siguientes** a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste".* Sin embargo, en el llamado que nos ocupa, el concepto de **"personas interesadas", se limita a los oferentes del proceso**, tal como se encuentra establecido en los Art. 28 de la Ley 2051/03 y en el Art. 66 del Decreto 21909/03, y que en este caso, no fue más que 1 (un) solo oferente, que al mismo tiempo resultó objeto de la adjudicación del llamado.

Por otra parte, señalamos que la notificación de adjudicación fue recibida por el oferente en fecha **25/08/2017** y el contrato fue suscrito el **08/09/2017**. Se debió suscribir el Contrato al **décimo día hábil** de dicha recepción de notificación, dada la urgencia y la improrrogable necesidad con la que se requería contar con la prestación del servicio en el área jurídica de la Institución, que directamente es la encargada del asesoramiento legal de la máxima autoridad.

Sin otro particular, y solicitando sea tomada en cuenta la aclaración realizada, hacemos propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

C.P. Diana Monserrat Sugastti Neira
Sub Responsable Unidad Operativa de Contrataciones